



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que, mediante correo electrónico, hemos recibido demanda ejecutiva singular, con escrito de medidas cautelares.

Medellín, diciembre 16 de 2020

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Radicado: 05001-31-03-016-02020-00261-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte

Correo electrónico: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por venir ajustada a derecho la demanda de conformidad con los arts. 82 y 422 del C.G.P., y el título valor de acuerdo al 621 y 671 del C. de Comercio, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora Luz Marina Castrillón Bustamante en contra de la señora Irma Molina Sierra, por los siguientes conceptos:

- a). Por la suma de doscientos millones de pesos MLC (\$200'000.000.00) como capital, contenido en letra de cambio.
- b). Por concepto de intereses de plazo causados desde el día 06 de febrero de 2006 hasta la cancelación total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

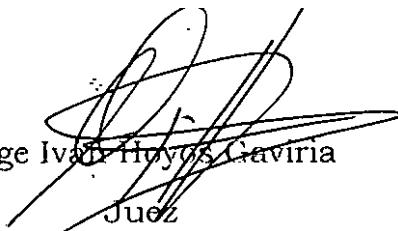
SEGUNDO: Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales para el cobro que se pretende.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal del presente auto a la parte demandada, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos,

advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda y 10 para excepcionar, términos que corren simultáneamente (art. 431 y 442 del CGP).

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Aura Felicia Moreno Moreno, con T.P. No. 226.377 del C.S de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez